

Expediente: **53/12**

Carátula: **CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO 24 DE SETIEMBRE 785 C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN S/ NULIDAD / REVOCACION**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **14/06/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20255424034 - GARCÍA PINTO, PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 53/12



H105031530906

JUICIO: CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO 24 DE SETIEMBRE 785 c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN s/ NULIDAD / REVOCACION. EXPTE N°: 53/12

San Miguel de Tucumán.

VISTO:

En fecha 18/09/2023 el letrado Patricio García Pinto solicita que se regulen sus honorarios profesionales por su actuación en el proceso de ejecución de sus honorarios y en la ejecución de la sentencia de fondo.

Mediante providencia del 19/09/2023 se pasaron las cuestiones planteadas a conocimiento y resolución del Tribunal, lo que se hizo efectivo en fecha 26/09/2023, y

CONSIDERANDO:

Lo peticionado resulta procedente atento el estado de las actuaciones y la reserva realizada en el punto N° V de la parte resolutive de la **sentencia N°160 dictada en fecha 02/02/2023**, por la que declaró la inconstitucionalidad de la ley N° 8851 y se ordenó llevar adelante la ejecución de los honorarios del letrado García Pinto, con costas a cargo de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Para determinar los honorarios que le corresponden al letrado requirente respecto del trámite de ejecución de sentencia de sus honorarios se tomará como base el monto de **\$560.640**, que constituyen sus honorarios ejecutados y que fueron regulados por **sentencia N° 307 del 27/05/2021**.

A este monto se le adicionarán los intereses equivalentes al promedio mensual de la **tasa activa** que publica el Banco de la Nación Argentina, puesto que esta fue la tasa aplicada por la sentencia de trance y remate N°160/23, desde el 28/05/2021 hasta el 31/05/2024, lo que totaliza **\$1.898.607 que incluye capital más intereses por el referido período.**

Por otra parte, se tendrá en cuenta que se cumplieron las dos etapas del proceso de ejecución (cfr. artículo 44 ley N° 5480), lo que se desprende de: **a)** el escrito inicial de fecha 26/10/2022; **b)** la intimación de pago del 27/10/2022, notificada por cédula del 31/10/2022; **c)** la sentencia de trance N°160 dictada el 02/02/2023; **d)** los informes de cuenta bancaria 03/07/2023 y 15/11/2023 y **e)** las órdenes de pago digitales del 01/08/2023 y 05/12/2023 dispuestas respectivamente por providencias de fecha 31/07/2023 y 29/11/2023.

Por lo tanto, y atento que la Municipalidad de San Miguel de Tucumán **no planteó excepciones en esta ejecución**, se aplicará el 33% previsto en el artículo 68, inciso 1, de la ley N° 5480. Ahora bien, en cuanto a la incidencia suscitada en el marco del proceso de ejecución (declaración de inconstitucionalidad de la ley N°8851), resulta aplicable el artículo 59 de la ley arancelaria.

Se tendrá en cuenta que el letrado peticionante actuó por derecho propio y que el mínimo legal previsto en el último párrafo del artículo 38 de dicho ordenamiento ya fue cubierto oportunamente en la referida sentencia N°307 del 27/05/2021.

Con respecto a la regulación solicitada por el trámite de ejecución de sentencia, del examen de autos se advierte que no ha concluido el proceso de ejecución (cfr. artículo 44 ley N°5480), puesto que no consta que el ejecutante haya percibido el capital reclamado y ejecutado mediante sentencia N°360 del 10/06/2021. En consecuencia, por el momento, no corresponde hacer lugar al pedido efectuado por derecho propio por el letrado García Pinto.

Para finalizar, se toman en consideración a los fines regulatorios las pautas establecidas en los artículos 4, 14, 15, 24, 34, 39 inciso 1, 44, 59, 68 inciso 1, y concordantes de la ley N°5480, se estima fijar los emolumentos del letrado peticionante en los montos que se establecen en la parte dispositiva de este pronunciamiento.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

I- REGULAR honorarios al letrado **Patricio García Pinto** en la suma de **\$126.248 (pesos ciento veintiséis mil doscientos cuarenta y ocho)** por su labor profesional desarrollada en el trámite de ejecución de sus propios honorarios y en la suma de **\$57.385 (pesos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y cinco)** por el resultado arribado mediante sentencia N°160 del 02/02/2023 al resolver el planteo de inconstitucionalidad, teniendo en cuenta que las costas fueron impuestas a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, conforme lo ponderado.

II- NO HACER LUGAR, por el momento, al pedido de regulación de honorarios por el proceso de ejecución de sentencia efectuado por el letrado **Patricio García Pinto** en razón de lo considerado.

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL

DMM

Actuación firmada en fecha 13/06/2024

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503
Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624
Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8d400c90-0c8b-11ef-98fd-0954524be893>